MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE CONSULTORIA No. 962-2023, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y RACIONALIZAR S.A.S..

Entre los suscritos a saber: La **NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** con NIT.900.457.461-9, representado por **HELEN ORTIZ CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.376.402, en calidad de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 1812 del 5 de septiembre de 2022, con Acta de Posesión No. 082 del 9 de septiembre de 2022, debidamente facultado para la suscripción del presente documento mediante Resolución de Delegación No. 2348 del 12 de diciembre de 2022, quien en adelante se denominará EL MINISTERIO, por una parte, y por la otra, **PABLO ARIEL OLARTE CASALLAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.394.608**, actuando en calidad de representante legal de la firma **RACIONALIZAR S.A.S.** identificada con **NIT. 900343234 3,** quien declara que tiene capacidad para celebrar el presente documento, que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, en lo sucesivo denominado **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente modificación al Contrato No. 962-2023, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el 26 de junio de 2023 se suscribió el contrato 962-2023, que tiene por objeto: "*Realizar el proceso de levantamiento y estudio de cargas laborales, y la elaboración del estudio técnico de rediseño institucional requerido por el Ministerio De Justicia y del Derecho, conforme los lineamientos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública*". **2)** Que el plazo de ejecución del contrato se estableció hasta el 31 de diciembre de 2023. **3)** Que el valor del contrato se estableció en la suma de **SETECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L ($702.692.366).** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones. **4)** Que mediante solicitud de justificación del 4 de octubre de 2023, con alcance de fecha 8 de noviembre de 2023, los supervisores del contrato solicitaron a la ordenadora del gasto la modificación del contrato, en el sentido de modificar la forma de pago y realizar una aclaración respecto de la designación de los supervisores de conformidad con los argumentos expuestos en el documento de justificación. **5)** Que el artículo 40° de la Ley 80 de 1993 señala: "*DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de*

financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley (…)." **6)** Que, de conformidad con la norma anteriormente transcrita, las partes del contrato estatal pueden pactar todas aquellas estipulaciones que se consideren necesarias para poder ejecutar en forma adecuada el contrato y que permitan cumplir los fines y cometidos estatales. **7)** Que los supervisores manifiestan que la presente modificación, no afecta la ejecución del contrato **8)** Que con la firma de la presente modificación, el contratista manifiesta que la misma no le genera desequilibrio contractual. Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes acuerdan realizar la presente modificación al contrato No. 962-2023, de conformidad con las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula **CLÁUSULA DÉCIMA. - FORMA DE PAGO del contrato 962-2023** la cual quedara así:

CLAUSULA DÉCIMA – FORMA DE PAGO: El Ministerio pagará al Contratista seleccionado el valor del contrato así:

1. Un **primero pago** correspondiente al 100% del valor ofertado del producto **"Diagnóstico Organizacional".**
2. Un **segundo pago** *correspondiente al 100% del valor ofertado del producto "**Estudio técnico de cargas laborales**".*
3. *Un **tercer pago** correspondiente al 100% del valor ofertado del producto "**Propuesta de estructura orgánica**".*
4. Un **cuarto pago** correspondiente al 90% "Estudio técnico de Rediseño Institucional", "Proyectos de actos administrativos de modificación de la estructura de la entidad y de la modificación de planta de personal", y **"Manual de Funciones y Competencias Laborales".**
5. Un **quinto pago** correspondiente al 90% "Estudio técnico de creación de plantas temporales", "Proyectos de actos administrativos de creación de la planta temporal", y "Manual de Funciones y Competencias Laborales de la(s) plata(s) temporales(s)".
6. Un **sexto pago,** correspondiente al 10% del valor ofertado por los productos "Estudio técnico de Rediseño Institucional", "Proyectos de actos administrativos de modificación de la estructura de la entidad y de la modificación de planta de personal", y **"Manual de Funciones y Competencias Laborales".** Contra la entrega de un informe sobre las reuniones de acompañamiento y/o respuesta a requerimientos solicitados por las instancias pertinentes, posterior a la radicación oficial del estudio técnico ante el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP)

7. Un **séptimo pago** correspondiente al 10% del valor ofertado de los productos "Estudio técnico de creación de plantas temporales", "Proyectos de actos administrativos de creación de la planta temporal", "Manual de Funciones y Competencias Laborales de la(s) planta(s) temporales(s)". Contra la entrega de un informe sobre las reuniones de acompañamiento y/o respuesta a requerimientos solicitados por las instancias pertinentes, posterior a la radicación oficial del estudio técnico ante el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).

Parágrafo 1: El contratista deberá entregar todos y cada uno de los productos que se enuncian en la forma de pago y que se describen en la ficha de condiciones técnicas junto con todas sus evidencias y soportes que sustenten los productos. Antes de la entrega de cada uno de los productos, el contratista deberá realizar una socialización de cada uno de los productos y podrá tramitar el pago correspondiente una vez se cuente con el recibido a satisfacción de cada uno de los productos por el supervisor del contrato.

Parágrafo 2: Los pagos quinto y séptimo relacionados con los productos de "Estudio técnico de creación de plantas temporales", "Proyectos de actos administrativos de creación de la planta temporal" y Manual de Funciones y Competencias Laborales de la(s) planta(s) temporal(es) estarán sujetos al análisis y estudio que realice el consultor, y a su aprobación por parte de la supervisión.

Parágrafo 3: El sexto pago se realizará de igual forma en caso de que no se realicen reuniones de acompañamiento y/o no se reciban observaciones sobre el trámite que adelante el Ministerio ante el DAFP o las instancias pertinentes. En este caso el contratista deberá entregar un informe al supervisor del contrato sobre las actividades de seguimiento que realizó sobre la solicitud que adelantó el Ministerio ante el DAFP o las instancias correspondientes.

Parágrafo 4: En el caso que se realice la ejecución los productos de "Estudio técnico de creación de plantas temporales", "Proyectos de actos administrativos de creación de la planta temporal" y Manual de Funciones y Competencias Laborales de la(s) planta(s) temporal(es), se deberá tener en cuenta que el séptimo pago se realizará de igual forma en caso de que no se realicen reuniones de acompañamiento y/o no se reciban observaciones sobre el trámite que adelante el Ministerio ante el DAFP o las instancias pertinentes. En este caso el contratista deberá entregar un informe al supervisor del contrato sobre las actividades de seguimiento que realizó sobre la solicitud que adelantó el Ministerio ante el DAFP o las instancias correspondientes.

El precio de cada uno de los productos debe incluir todos los costos y gastos derivados de las celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos entre otros, los costos y gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, almacenamiento de los equipos, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato, la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, las deducciones a que haya lugar y en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato.

Para el trámite de pago, el contratista deberá allegar los siguientes documentos:

Informe de actividades aprobado por el supervisor del contrato por cada pago que autoriza.

- Certificación que acredite cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

- Factura (s) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales– DIAN y demás normas aplicables.

- Resolución DIAN de autorización numeración de la facturación aportada*
-
- RUT
-
- Certificación bancaria *

Demás disposiciones legales aplicables que surjan

Los documentos señalados con * se requerirán actualizados para el trámite del primer pago.

Si las facturas no han sido bien elaboradas, no cumplen con las normas aplicables o la Entidad solicita correcciones a la misma o no se acompañan de los documentos que las respalden, el término de trámite de revisión, aprobación y pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que quede corregida la factura

o documento equivalente, o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos y por tal motivo no se darán lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza a favor del contratista.
Las demoras que se presenten por estos conceptos no serán atribuibles a la Entidad, por tanto, serán de responsabilidad exclusiva del contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

En caso de que el contratista se encuentra obligado a facturar electrónicamente deberá aportar factura electrónica de acuerdo con lo establecido por la DIAN, el cual será un requisito para el pago de la respectiva negociación. Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un comitente vendedor autorizado por esta. La factura electrónica solo se entenderá expedida cuando sea validada por el proveedor autorizado.

Factura electrónica sin validación previa: en estos casos, la factura se entenderá expedida con la entrega al adquiriente y deberá ser enviada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o proveedor autorizado para su validación dentro de las 48 horas siguientes. Contadas a partir del momento en que se solucionen los problemas tecnológicos.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

El MINISTERIO no reconocerá pagos sobre ejecución que no hubiere sido previamente requerida o autorizada por el supervisor del contrato y se encuentre pactada en el contrato.

Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

En todo caso, los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, situación que el contrato declara conocer y aceptar.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACLARAR el numeral **2.9 SUPERVISOR DESIGNADO** de los estudios previos, precisando que la vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, será ejercida por el Comité Técnico el cual estará conformado por los siguientes funcionarios del Ministerio de Justicia y del Derecho:

a) el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
c) el (la) Coordinador (a) del Grupo de Gestión Humana.

Dicha situación quedó establecida en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – SUPERVISIÓN** de minuta del contrato 962-2023, la cual establece:

"***CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – SUPERVISIÓN*** *La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, será ejercida por el Comité Técnico el cual estará conformado por los siguientes funcionarios del Ministerio de Justicia y del Derecho:*

a) El (la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

b) El (la) Coordinador (a) del Grupo de Gestión Humana. (…)"

CLÁUSULA TERCERA- DOCUMENTOS. Hacen parte de la presente prórroga, los documentos enunciados en los considerandos y los demás que durante el desarrollo del contrato se produzcan.

CLÁUSULA CUARTA - ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. Todas las demás estipulaciones del Contrato No. 962-2023, que no son objeto de la presente modificación, se encuentran vigentes.

CLÁUSULA QUINTA. – PÓLIZA: EL CONTRATISTA deberá comunicar a la aseguradora la presente modificación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

CLÁUSULA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO. Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para constancia se firma electrónicamente en la ciudad de Bogotá D.C, a través de la plataforma transaccional del SECOP II